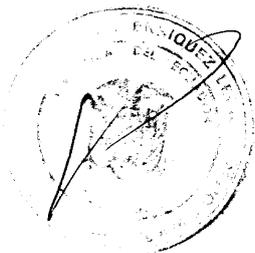




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 053/2011 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
URBANIZACION MOCOLI GOLF CLUB
S.A. MOGOLFUR-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600.----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil once, ante mí Abogado **PEDRO ENRIQUEZ LEÓN**, Notario Suplente Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, la Señora **NELLY VIOLETA GUERRA HOLGUIN**, quien declara ser: de estado civil casada, mayor de edad, ecuatoriana, Abogada y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, la señorita **MARIANA HIDALGO ZAVALA**, quien declara ser: de estado civil soltera, mayor de edad, ecuatoriano, Doctora y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.**- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la





Constitución de Compañía que se celebra al tenor siguientes cláusulas: **PRIMERA:** **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública, por sus propios derechos, las siguientes personas: la Señora **NELLY VIOLETA GUERRA HOLGUIN**, quien declara ser: de estado civil casada, mayor de edad, ecuatoriano, Abogada y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, la señorita **MARIANA HIDALGO ZAVALA**, quien declara ser: de estado civil soltera, mayor de edad, ecuatoriano, Doctora y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA URBANIZACION MOCOLI GOLF CLUB S.A. MOGOLFUR.- ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la compañía será **URBANIZACION MOCOLI GOLF CLUB S.A. MOGOLFUR S.A. ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía será el Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto social de la compañía será dedicarse a las siguientes actividades: **A)** A la administración de urbanizaciones, ciudadelas y todo lo referente a esta actividad, tales como: la

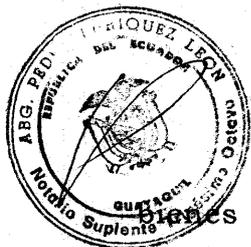


HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



administración y mantenimiento de urbanizaciones y sus áreas comunes. Podrá cancelar o pagar los costos de agua, energía eléctrica, teléfono, guardianía internet, televisión por cable y todo lo que se necesite para poder administrar y mantener a la Urbanización en perfecto estado. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de la Urbanización. **B)** Importar, exportar, comercializar y administrar equipos deportivos en general, sus partes y repuestos. **C)** Podrá ser propietaria de hoteles y de su administración en todas sus áreas como restaurantes, clubes sociales, canchas, espacios y eventos deportivos, discotecas, campamentos y todo lo referente a dicha actividad. **D)** A la construcción en general, sean de calles, carreteras, autopistas, aceras, bordillos, canalizaciones de sistemas eléctricos, aguas lluvias y servidas, puentes, pilotaje, avenidas, viviendas sean estas vecinales o unifamiliares, inclusive podrá construir bajo el Régimen de propiedad Horizontal, diseño gráfico, arquitectónico, a la electrificación, fiscalización de obras civiles en general; compra, venta, arrendamiento, importación, exportación de materiales de construcción en general, tales como: piedra, arena, cemento, hierro; materiales eléctricos y de ferretería; maquinarias pesadas para la construcción, a la actividad minera y explotación de recursos naturales. **E)** A la adquisición enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de





Dienees inmuebles urbanos o rústicos. **F)** Podrá dedicarse al servicio de mantenimiento, recolección de basura y fumigación; importación, compraventa, distribución y comercialización de productos químicos de mantenimiento, tales como: desinfectantes, cera, detergente, fundas de basura, cloro, jabón líquido. **G)** Control y Mantenimiento del medio ambiente en zonas verdes y áreas de recreación. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas inclusive. Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente General. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

las decisiones de la Junta General, las no liberadas darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO**

SEXTO.- Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina. El Gerente General actuará como liquidador de la Compañía. **ARTICULO**

SÉPTIMO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO OCTAVO.-** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTICULO**

NOVENO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta.

ARTICULO DÉCIMO.- El quórum para las Juntas



Generales será el concurrente que represente por lo
menos la mitad del capital pagado en Primera
Convocatoria y con el número de accionistas presentes
en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la
referida convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-**

Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán
por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
reunión, los votos en blanco y las abstenciones se
sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- Las atribuciones de la Junta General son
las siguientes: **A)** Nombrar y remover al Presidente, y
Gerente General de la compañía, de conformidad con la
Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar
anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y
Ganancias de la compañía; **C)** Disponer el reparto de
utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva
Legal; **D)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del
capital, prórroga o disminución del plazo de la
compañía; **E)** Resolver sobre la Disolución anticipada de
la compañía; **F)** Autorizar a los Representantes legales
para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles;
y, **G)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley
y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO DÉCIMO**

**TERCERO.-ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL
Y PRESIDENTE.** Las atribuciones del Gerente General
de la compañía son: a) La administración y
representación legal, judicial y extrajudicial de la
compañía de manera individual. b) Ejecutar las
resoluciones del Directorio. c) Presentar mensualmente



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

al Directorio un informe de labores, el estado de cuentas y el Balance del ejercicio. d) Vigilar el movimiento económico y la administración de la compañía. e) Velar por el patrimonio de la compañía y llevar un inventario pormenorizado de los bienes y pertenencias y cuidar por su integridad y mantenimiento. f) Celebrar todo acto o contrato cuya cuantía no exceda cincuenta (50) salarios mínimos vitales mensuales. g) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que le impongan los Estatutos, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y del directorio. h) Hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio. Las atribuciones del Presidente son: Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio. b) Ejercer la representación social y dirigir sus relaciones con otras entidades. c) Ejercer la supervigilancia administrativa, financiera y disciplinaria de la compañía. d) Reemplazar al Gerente General de la compañía, con todas sus atribuciones, en caso de falta o ausencia temporal. e) Autorizar e intervenir con el Gerente General en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos vitales mensuales y no mayor a cien (100) salarios mínimos vitales mensuales. f) Presentar a la asamblea General un informe anual sobre las actividades de la compañía g) Durará cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de Accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos



carcuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **TERCERA.-** El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: **NELLY VIOLETA GUBERRA HOLGUIN**, ha suscrito setecientos noventa y dos acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, **MARIANA HIDALGO ZAVALA**, ha suscrito ocho acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todo conforme consta en el certificado de integración del banco que se adjunta. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. El Abogado José Alvarado Gavilanes queda autorizado a realizar las gestiones y a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la Primera Junta General de accionistas.- Agregue Usted Señor



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7341219
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVARADO GAVILANES JOSE VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2011 12:39:33



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS Y EN VIRTUD DE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**URBANIZACION MOCOLI GOLF CLUB S.A. MOGOLFUR
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/03/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Banco Bolivariano C.A.

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00011098

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **URBANIZACION MOCOLI GOLF CLUB S.A. MOGOLFUR XXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GUERRA HOLGUIN NELLY VIOLETA	\$198.00
HIDALGO ZAVALA MARIANA ELIZABETH	\$2.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 01 DE MARZO DE 2011

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº 0001098

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130342310-5

HIDALGO ZAVALA MARIANA ELIZABETH

MANABI / JIPIJAPA / JIPIJAPA

07 SEPTIEMBRE 1960

MANABI / JIPIJAPA 1960

Dña Mariana Hidalgo

EQUATORIANA***** E936514229

SOLTERO

SUPERIOR ODONTOLOGO PROFOCUP

ALBERTO HIDALGO

MARIANA ZAVALA

GUAYAS

17/05/2007

REN 0772029



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2007

002-0327 1303423105

HIDALGO ZAVALA MARIANA ELIZABETH

GUAYAS GUAYAS
PROVINCIA CANTON
TANGA TANGA
PARROQUIA ZONA

Mariana Hidalgo

COMISARIADO DE LA UNIDAD



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogado José Alvarado Gavilanes.- Registro número.- Nueve mil ciento treinta y nueve.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

Nelly Violeta Guerra Holguin

NELLY VIOLETA GUERRA HOLGUIN
Ced. U. No. # 0906581269
Cert. Vot.# 160-0227

Dra. Mariana Hidalgo Zavala

MARIANA HIDALGO ZAVALA
Ced. U. No. 130342310-5
Cert. Vot.#002-0327

P. E. León

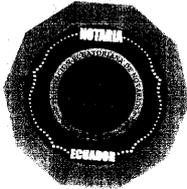
AB. PEDRO ENRIQUEZ LEÓN
NOTARIO SUPLENTE XXXVIII DEL CANTÓN

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER**
TESTIMONIO EN **NUEVE** FOJAS UTILES QUE
SE **SELLO, RUBRICO Y FIRMO.**



GUAYAQUIL 04 DE MARZO DEL 2011

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE



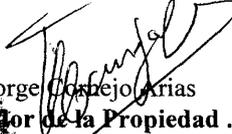
RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO
QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-LJ-INJ-**
G-11-0001677 DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE
LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL; SR. RAFAEL
MENDOZA AVILES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE
FECHA **12 DE MARZO DEL 2.011**, POR LO QUE HA QUEDADO
ANOTADO AL MARGEN LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
URBANIZACIÓN MOCOLI GOLF CLUB S.A. MOGOLFUR, LA MISMA
QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **04 DE MARZO DE**
2.011.

GUAYAQUIL, MARZO 15 DEL 2.011

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veintiuno de Marzo de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 947 a 957 con el número de inscripción 169 celebrado entre: ([URBANIZACIÓN MOCOLÍ GOLF CLUB S.A. MOGOLFUR en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No.SC-IJ-DJC-G-11-0001677] de fecha [Doce de Marzo de Dos Mil Once].


Ab. Jorge Cosmejo Arias
Registrador de la Propiedad .




OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0011860

Guayaquil, 19 MAY 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **URBANIZACION MOCOLI GOLF CLUB S.A. MOGOLFUR**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL